



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el oficio N°. 2023-1624143-1 de 17 de octubre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2023, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-24933, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

De igual forma, se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2023EE117370 de 1° de noviembre de 2023, allegado por correo electrónico el 9 de noviembre de 2023, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-24933, se puede constatar que el inmueble refiere propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

De otro lado, se agrega a las diligencias el oficio 202310315129451 de 8 de noviembre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 27 de noviembre de 2023, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que el predio con matrícula inmobiliaria N° 154-24933, *“...es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina referirse al respecto de temas atinentes bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano, puesto que se carece de competencia para ello. Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, de acuerdo con lo expuesto”*.

En virtud de lo anterior, por secretaría **infórmese** a la Alcaldía de este municipio la existencia de este proceso, teniendo en cuenta que es un predio urbano y de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1197, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por otra parte, este Despacho evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 4° del auto admisorio de 21 de septiembre de 2023, en consecuencia, se le **requiere** para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, retire el oficio y allegue al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Pertenencia N° 2023-081
Demandantes: CRISTO FULA PINZÓN Y OTROS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN MUÑOZ ORJUELA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_02_DEL
DIA DE HOY, _26-01-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b8be702bec4dbddb21a576832794461f821663670842293d9908c3121bf00**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>